

195

BASES PARA UNA NUEVA CONSTITUCION NACIONAL

I.- Colombia se mantiene como República Unitaria en la que, la Libertad, la Justicia y la paz, tendrán por fundamento el reconocimiento de la dignidad del hombre.

El Estado será un Estado de Derecho Social, que asegure : la soberanía, la libre determinación de los pueblos en las relaciones internacionales, una democracia participativa, descentralizada, pluralista, pluriétnica e integracionista en el continente, sobre la base de el ideario bolivariano.

II.- La soberanía reside en el pueblo y de su voluntad emanan todos los poderes públicos.

El pueblo tiene, el derecho a resistir a la tiranía.

III.- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno, directamente o por medio de mandatarios libremente elegidos, en sufragio universal, por voto secreto, libre, igualitario, mediante sistemas y procedimientos que garanticen la libertad y la autenticidad del sufragio.

IV.- Los municipios como representantes inmediatos del poder popular, serán autónomos y gozarán de las rentas necesarias para otorgar los servicios de salud, educación y obras públicas esenciales.

Las asociaciones comunitarias tendrán derecho a participar en la gestión de los servicios municipales.

Las regiones como asociación de municipios, expresión de la étnia, la economía y la cultura gestionarán el desarrollo social, y económico planificado.

V.- Las autoridades están instituidas para asegurar el reconocimiento, amparo y ejercicio electivo de todos los derechos y libertades, proclamados en la Carta-Fundamental de los Derechos Humanos, a saber :

La vida, la libertad y la seguridad; el derecho a formar una familia; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la propiedad individual o colectiva; el derecho al trabajo y a la remuneración justa que asegure una existencia digna para toda persona y su familia; al descanso, a disfrutar del tiempo libre y a una limitación del trabajo razonable; a un nivel de vida adecuado que le garantice salud, bienestar, vivienda digna, educación, servicios esenciales de atención médica y seguros de invalidez,

196

vez y pérdida del empleo; a participar en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico. El Estado tomará las medidas para su cumplimiento.

VI.- Nadie podrá ser sometido a ningún sistema que implique servidumbre, ni someterlo a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Todos los hombres son iguales y tienen igual derecho a la protección de la ley contra toda discriminación.

Toda persona tiene derecho a ser oída en justicia.

La justicia dejará de ser la igualdad formal y será la igualdad real que restablezca el equilibrio alterado por las desigualdades sociales. La justicia no podrá ser de clase, ni simple guardiana de la riqueza privada. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; ni condenado sin el lleno de la plenitud de formas de cada juicio. Se presume la inocencia del acusado mientras no sea demostrada la culpabilidad.

Ningún colombiano podrá ser extraditado a un país cuyos códigos penal y de procedimiento, impongan penas superiores o utilicen medios de prueba reñidos con la filosofía del derecho colombiano de respeto a la dignidad humana.

Nadie podrá sufrir injerencia en su vida privada, su domicilio o su correspondencia, ni ataque a su honra o su reputación.

VII.- Toda persona tiene derecho al recurso de amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales. Este recurso de amparo ante tribunal superior, será preventivo o restaurador del derecho amenazado o vulnerado.

VIII.- Son propiedad del Estado: el mar territorial, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo y los recursos energéticos del suelo y del subsuelo.

La propiedad debe cumplir una función social. Tanto la privada, como la social, la comunitaria y la solidaria, serán garantizadas y asegurado su ejercicio pacífico y su consistencia en la producción y en el mercado. Se adoptarán mecanismos contra el monopolio y concentración de la riqueza.

No podrá haber monopolios que no sean del Estado para la prestación de servicios públicos. El Estado interviendrá para asegurar el desarrollo social y con el objetivo de la justicia.

IX.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de iguales derechos en el matrimonio y en su disolución. El matrimonio y el divorcio serán materia de la jurisdicción civil. Las uniones familiares de hecho generan derechos y obli-

97
gaciones.

La maternidad, la infancia y la ancianidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

X.- La educación es gratuita y obligatoria en la instrucción elemental.

La educación técnica y profesional será generalizada y asegurado el acceso a los estudios superiores para todos, en función de sus méritos. No habrá títulos distintos a la virtud y el talento.

La Universidad será gobernada por sus propios estamentos y autónoma en su dirección académica y el manejo de su presupuesto.

El presupuesto de educación, de salud y de cultura no podrá ser inferior al 30% del presupuesto total en cada ejercicio.

Para asegurar el cumplimiento de éstos deberes, el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y difusión de la acción creadora.

XI.- Será interés supremo de la sociedad y del Estado la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, dentro del criterio de la preservación del equilibrio ecológico.

Las empresas de capital acultrán a la indemnización por los daños que causaren al medio ambiente y toda actividad que pueda deteriorarlo o degradarlo será prohibida.

XII.- La vida nacional será desmilitarizada y eliminados los factores de violencia.

El ejército será nacional; no podrá tener como cuerpo, orientación distinta que la defensa de la soberanía y la de "hacer patria, también para los pobres", según la ideología del Libertador.

La policía será un servicio civil y destinada a prevenir los delitos y contravenciones. No podrá ser fuerza represora que comprometa su misión de asegurar la tranquilidad ciudadana.

No podrá haber fuerzas paramilitares.

XIII.- No podrá decretarse estado de excepción para el régimen constitucional. En caso de guerra exterior o conmoción interior, regirá. el Derecho de Gentes o Derecho humanitario.

XIV.- El Procurador General de la Nación, como cabeza del Ministerio Público, será el defensor de los Derechos Humanos y será elegido popularmente, lo mis-

198

mo que el Contralor General de la República.

XV.- El Presidente de la República, será elegido popularmente, lo mismo que el vicepresidente, los gobernadores y alcaldes. Habrá consulta popular interna en los partidos para designar candidatos.

El Presidente designará libremente a sus agentes, pero el gabinete ministerial estará integrado por todas las fuerzas políticas con representación en las Cámaras.

El Congreso Nacional formado por el Senado elegido en circunscripción regional y la Cámara de Representantes elegida en circunscripción nacional, será restaurado en su misión esencial de expedir las Leyes, controlar y ordenar el gasto público y velar porque la administración no se desvíe de la constitución y la democracia. Podrá votar mociones de censura que acarrearán la dimisión de los ministros o jefes de institutos y entidades de servicio público descentralizados. No habrá auxilios de asignación personal en ninguna corporación pública.

XVI.- La ley establecerá el régimen de incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidad de los congresistas.

XVII.- Habrá referendun regional para las leyes especiales sobre desarrollo y plebiscito nacional para la convocatoria de la Asamblea Constituyente.

Los cabildos, las asociaciones comunitarias y las asociaciones y fundaciones de acción cultural y servicio social, podrán presentar proyectos de leyes.

XVIII.- La asociación civil, comercial y política serán libres. El Estado se limitará a reconocer su personería jurídica y hacer respetar sus decisiones estatutarias.

Los partidos políticos que deseen obtener las subvenciones y beneficios que establezca la ley, deberán inscribirse ante la organización electoral, cumplir los requisitos de democracia interna y someterse al control de sus ingresos y egresos.

XIX.- Se garantiza el derecho de huelga en todos los servicios. La ley establecerá la salvaguardia de los servicios esenciales a la comunidad, en caso de huelga. La contratación colectiva de trabajo será garantizada y libre.